

# EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

CONDICIONES DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera trimestre, 23.—Todo lo que se gire contra los suscritores, 23.—Extranjero 40.—Anuncios 25 cént. de real línea del tipo nuevo á los suscritores y 50 á los que no lo sean.—En la primera plana 75 céntimos de real por línea á los suscritores y á los no suscritores un real línea.—En la seccion local y en gacetas 75 cént. línea á los suscritores, y un real á los no suscritores.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en días 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de El Constitucional en carta certificada. Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales No se devuelve ningun original. La redaccion y administracion de El Constitucional se hallan establecidas en la calle de la Princesa, 2, entresuelo. Representante en Madrid para anuncios y comunicados, don Antonio Escamez, Preciados, 35.

Año XIV.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

DOMINGO 3 DE OCTUBRE DE 1880.

Número 3.736.

## SECCION DE RECLAMOS.

**MUEBLES.**—Procedentes de Palma de Mallorca y traídos por el mismo fabricante, ha llegado á esta capital un soberbio surtido de muebles de todas clases, y particularmente de ebanistería.

Se venden á precios sumamente económicos, habiendo abierto un almacén, por unos quince días, en la calle de la Virgen de Belén, esquina á la de Tarifa.

**La Perla Alicantina.**—*Interesante á los empleados militares, viajeros y público en general.*

En este acreditado establecimiento, sito en la calle de San Fernando, número 14 se sirven almuerzos, comidas y cenas, á precios reducidos, y se admiten abonos desde 6 reales diarios en adelante, en esta forma:

**Abono de 6 reales.**—Almuerzo, compuesto de un entrante y otro plato de carne, con pan y postres, y comida de sopa, cocido, pan y postres.

**Abono de 8 reales.**—Como el anterior aumentando un plato de carne en la comida.

**Abono de 10 reales.**—Como el anterior, con tres platos en el almuerzo.

Sopa, cocido, pan y postres, 3 rs.

El vino por separado ó por ajuste.

También se sirven cubiertos de todos precios, tanto en el establecimiento, como á domicilio.

Jamón en dulce, pichones rellenos, carnes asadas de varias clases y cuanto se encargue ó desee.

**Ramilletos.**—Pasteles, tortadas, mantecados y toda clase de repostería, bien trabajada y barata. Tres pasteles, un real; cinco magdalenas, un real; cinco mantecados, un real, cinco bizcochos cubiertos, un real.

Tocino de cielo, merengues, azucarillos, yemas, flanes, etc.

En el ramo de vinos se expenden de Jerez y Bardeos, desde los mas baratos á los mas superiores.

Esta casa que goza hoy de la mas envidiable reputacion, debe sin duda alguna el favor que el público la dispensa, á el esmero de sus servicios y á la baratura *Non-plus-ultra* de sus precios.

**San Fernando, 14. La Perla Alicantina.**

**Bodegas de Vista Alegre.**—Propietario y Esportador, Antonio Sanchez Almodovar.

Sus acreditados vinos Medoc, Morsí, Victoria, Carolina, Aljau, Boval, Vista Alegre espumoso y Coñac se expenden por cajas y botellas por sus únicos agen-

tes en esta J. L. Raymundo y compañía.

## CIRCULARES.

A continuacion publicamos íntegras, por su importancia, las que el jueves 30 de Setiembre de la Gaceta referentes á los municipios y al clero de las Provincias Vascongadas:

«Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado á la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizas hasta echar en olvido, cual es el carácter que la ley da á los alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les imponen.

Los alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del gobierno en representacion del poder ejecutivo, que corresponde al rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del municipio. Como delegados de este mismo gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar á cabo los alcaldes ninguna accion ó omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del gobierno del rey, donde quiera que éste no tiene representante ó delegado directo. Podría hasta exigir el gobierno responsable de parte de los alcaldes una adhesion absoluta á su política, puesto que le representan en la mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poderes, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los alcaldes á los principios y preceptos de la

Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como autoridad delegada tiene el alcalde con los del simple ciudadano.

El gobierno de S. M., que acaba de dar la mas elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando á todos sus delegados, y como tales á los alcaldes, el mas absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, esta cada dia mas resuelto á exigir de las autoridades la mas completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion, que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando á obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto á la ley, esta decidido á no abandonar ninguna de sus facultades, y á encerrar á todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender á los alcaldes por causas graves que concede al gobierno el artículo 189 de la ley municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto en concepto del gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del poder ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por mas avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes.

Frente á ese derecho, consignado sin limitacion en la legislación vigente, la

sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravíos la facultad reservada á la autoridad para asistir á toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter á los tribunales á aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta á su vez concede á la autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la repression de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no menos importantes, las infracciones de policía definidas en el título XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede á las autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado á los alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la monarquía, como únicas autoridades, como únicos representantes del rey, fuente del poder ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda á apoyar ó á combatir las ideas que el gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de alcalde el de director ó propietario de algun periódico político. Mucho menos si en las reuniones políticas á que concurriesen ó en los periódicos que dirigiesen se dejase ver ó fuera de sospechar la mas leve tendencia á combatir la Constitucion ó cualquiera ley del reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los alcaldes á las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político á que no sean obligados á concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.ª Toda accion ó omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1880.—Romero Robledo.—Señor gobernador civil de...

El gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya olvidan á veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse á los fieles, suelen hacer desde el pulpito exhortaciones con tendencias políticas contrarias á la Constitucion del Estado y á las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del gobierno de S. M. coartar en lo mas mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede menos de atender rigurosamente por su parte á la defensa de la Constitucion y de las leyes, en cualquiera forma en que sean atacadas, ejercitando para ello, si desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tutiva que conserva la Corona por las leyes de la Novísima Recopilacion, hasta aquí no derogadas, segun ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicacion del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que deplegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos en que por parte de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que predicen en vascuence, lo mismo que los que predicen en castellano, se delinca contra la Constitucion ó las leyes del reino; que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados ataquen, siquiera sea indirectamente ó con enbozadas alusiones, las instituciones de la nacion y la legislación vigente, y que comuniqué al gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. reciba noticias, para adoptar, segun las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas.

Lo que de real orden digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1880.—Romero y Robledo.

A los gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.»

FOLLETO DE «EL CONSTITUCIONAL» 23

## MANUAL

DE LAS

### SECCIONES PROVINCIALES DE FOMENTO.

Obra indispensable á los funcionarios del cuerpo,

Secretarios de Ayuntamientos,

Juntas de profesores de Instruccion pública,

Agentes de minas, etc. etc.

POR

D. J. ALONSO ROGA DE TOGORES Y SARAVIA,

Secretario en Derecho-civil y Canónico.

ALICANTE:

Imprenta de Antonio Reus.

Jorge Juan 41 y 43.

Alicante 3 de Octubre de 1880.

**PERO TAMPOCO SON VERDADES.**

Aguarde el periódico ministerial *La Provincia* á que se rompa el lazo del presupuesto que mantiene hoy unido al partido llamado conservador, y ya verá lo que son disidencias; es más, ya verá como se dispersan las agrupaciones que no representan un ideal político, y que existen solo sostenidas por el interés individual de los que los componen.

El partido constitucional-liberal, lo mismo ahora que antes de haber sido engrosado por las izquierdas dinásticas, y de haber añadido á su nombre el adjetivo que tan claramente significa sus tendencias, tiene y ha tenido principios fijos, perfectamente definidos y repetidas veces esplicados por los hombres que figuran á su frente, y por los periódicos que le sirven de órganos.

Esos principios que jamás ha desmentido, son los más liberales dentro de la monarquía constitucional, como lo prueban las declaraciones esplicitas, terminantemente, que hicieron todos los diputados constitucionales al discutirse la constitucion del Estado, en cuya discusion defendieron nuestros amigos la libertad de cultos, la libertad de enseñanza, la libertad de comercio, todas las libertades en fin, que caben en una sociedad bien constituida en el siglo de progreso en que vivimos.

Y esos principios que defendieron nuestros hombres en los Cuerpos Colegisladores, son los mismos, perfectamente los mismos que sustentamos todos los periódicos constitucionales.

¿En dónde pues, existen esa division de que nos habla ayer, con palabras del corresponsal del *Mercantil Valenciano*, el periódico del canton biarense?

¿Acaso no es una invencion é invencion ridicula, afirmar que existe desunion en un partido, porque un periódico, indique á sus amigos la conveniencia de modificar alguno de los procedimientos adoptados para llegar al término que todos desean alcanzar con igual empeño?

Si eso constituyese la desunion; ¿ha olvidado *La Provincia*, ó por mejor decir el *Mercantil Valenciano*

que es el que habla desde las columnas del órgano del canton biarense, los distintos criterios de los periodicos canovistas y democráticos, en muchos puntos esenciales de sus respectivos sistemas políticos?

La prensa constitucional, está siempre de acuerdo en los dogmas cardinales de su credo, y está siempre dispuesta á someter su opinion particular al fallo de la mayoría de su partido, sea el que sea; y por consiguiente son invenciones de nuestros adversarios, ya se llamen conservadores ya se llamen demócratas, esas supuestas divisiones de que se nos habla con tanta insistencia, con el proposito, sin duda, de sorprender á algunos de nuestros amigos, y de sembrar la duda en su ánimo y debilidad sufé.

Pero los que tal se proponen pierden el tiempo. Los constitucionales liberales, tienen ilimitada confianza en los hombres que componen la Junta directiva de su partido, y aunque alguno de nuestros periódicos, como hemos dicho ya, en uso de un incuestionable derecho haga indicaciones acerca de lo que á su juicio seria mas conveniente para la consecucion de los fines á que todos aspiramos, eso no implica disidencias, y mucho menos la division de un partido, que ha sabido vivir por espacio de seis años en la oposicion, sin fraccionarse jamas, sino por el contrario engrosando sus filas con valiosos elementos, y hallando nuevos y decididos adeptos, que al acogerse á nuestra bandera, han admitido nuestro credo político en toda su integridad, como lo prueban las declaraciones públicas y privadas que hacen diariamente las mas respetables entidades de nuestro partido.

Queda, pues, demostrado que son invenciones cuanto dicen nuestros adversarios respecto á la division que segun ellos existe en el partido constitucional-liberal.

Para saber lo que son divisiones y dispersiones, aguarde nuestro colega *La Provincia* á que se rompa el lazo del presupuesto que une á los canovistas, y si el grito de rompan filas que ha de sonar aquel día, le dá tiempo para que lo presencie, ya verá á lo que queda reducida la *cohesion* del gran partido conservador de que es ahora *interesado* órgano,

Por única contestacion al suelto que ayer nos dedica nuestro estimado colega *El Graduador*, refiriéndose á lo que, sin ninguna segunda intencion, y sin querer sacar partido de nada, digimos al ocuparnos del banquete de los posibilistas, publicamos la siguiente carta que nos fué remitida ayer.

«Sr. Director de EL CONSTITUCIONAL.  
Alicante 2 de Octubre de 1880.

May señor mio: Ruego á V. dé cabida en su ilustrado periódico á las siguientes líneas, por lo cual le quedará eternamente agradecido su afectísimo seguro servidor,

Juan Muñoz y Panblanco.

En el periódico *El Graduador* perteneciente al 28 del pasado, se publicó la lista de los que concurren al banquete del Teatro Español, y como quiera que en dicha lista figuraba un tal Juan Muñoz, propietario, me llamó la atencion y consulté la lista cobratoria por territorial de esta ciudad, para cerciorarme si existia algun contribuyente de mi nombre, no figurando ninguno me creí en el caso de suplicar á V. se sirviera preguntar á *El Graduador* el segundo apellido de dicho señor; como trascurrieron tres ó cuatro dias sin que dicho periódico digiera el segundo apellido del citado Muñoz, me presenté al director de *El Graduador* para que hicieran el favor de publicar el segundo apellido que nos ocupa.

Hoy he leído con extrañeza en el mencionado periódico, que yo me presenté en su redaccion á protestar de la forma en que V. lo habia hecho, y como quiera que esto no es verdad y me gusta que queden las cosas en su lugar, lo pongo en conocimiento del público para que se desvanezcan las dudas que respecto á mi persona puedan haberse suscitado en vista de lo ocurrido, y de lo dicho por *El Graduador*.

Soy de V. afectísimo S. S.,

Juan Muñoz.

Segun estaba anunciado, anteayer viernes, primero del actual, á las doce del dia, tuvo efecto la apertura del nuevo curso académico, en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, revisiendo dicho acto la solemnidad de costumbre y ofreciendo mas amenidad que hasta aqui, puesto que por primera vez fueron invitadas á él gran número de señoras que embellecieron aquel recinto con su presencia.

Presidia el acto el Sr. Santamaria, Gobernador civil, y ocupaban la mesa, el señor Senante, director del Instituto y el Sr. Maestre vicepresidente de la Comision provincial.

Junto á estos señores se hallaba el Sr. Bueno, Alcalde y catedrático, y el señor Abad de la Colegiata de San Nicolás, ocupando asientos entre los catedráticos, algunos diputados de la Comision permanente, el secretario de la Diputacion y el Sr. Canónigo D. Joaquin Garcia.

Descubierto el retrato de S. M. el Rey á los acordes de la música; el secretario del Instituto D. Enrique

Ferré, leyó la Memoria reglamentaria, documento perfectamente escrito y que abrazaba todos los estremos que indica la legislacion del ramo.

Terminada la lectura de la Memoria, y tras un corto intermedio, que amenizó la banda de la Beneficencia tocando piezas escogidas, el Sr. Senante dirigió la palabra á los escolares, pronunciando uno de esos fáciles y eruditos discursos, que le han valido la justa reputacion de que goza.

El señor Gobernador, repartió acto continuo los premios con que habian sido agraciados los alumnos en el curso anterior, terminando el acto con la fórmula de reglamento; esto es, declarando la autoridad abierto el presente curso académico en nombre de S. M. el Rey, cuyo retrato volvió á cubrirse con la solemnidad de costumbre.

La concurrencia que era numerosa y escogida quedó altamente satisfecha, por haber asistido á esta verdadera fiesta de la inteligencia; visitando despues los gabinetes de fisica y de historia natural del establecimiento.

Las señoras fueron obsequiadas con dulces; delicadeza que habla muy alto en pró de la galanteria del cláustro de catedráticos á quienes enviamos nuestros plácemes por los adelantos que cada dia se hacen en el establecimiento confiado á su celo é ilustracion.

Otra carta hemos recibido de nuestro ilustrado corresponsal de Ainsa, el señor don Mariano Barón Fontacin, que publicamos en el lugar correspondiente de este número, y cuya lectura recomendamos eficazmente á todos nuestros lectores de esta provincia, puesto que en ella se trata de la gran importancia que tendria para nuestro pais la concesion de la via férrea internacional porque se aboga en la mencionada correspondencia; toda vez que concedida esa via daria por resultado inmediato la de Barbastro á Tortosa, y la de Jativa, por Alcoy, á Alicante, Elche y Murcia, con el ramal á Torrevieja, que son parte de la red de los ferro carriles del Mediterráneo.

En tal concepto llamamos tambien la atencion de la prensa y de los señores diputados y senadores de esta provincia, sobre el contenido de dicha carta, por tratarse en ella de una cuestion que á todos interesa igualmente.

Hemos visto con verdadera satisfaccion que por Real decreto de 28 de Setiembre último, se ha concedido al ayuntamiento de la ciudad de Orihuela el tratamiento de Excelencia,

Plácenos sobremanera que se dé importancia á los municipios, que son las corporaciones populares por excelencia y por consiguiente

las llamadas á mejorar las condiciones de todo pais bien constituido.

Orihuela es una ciudad antiquísima y que tiene gran importancia agricola, por cuya razon nos parece bien que se le haya concedido la distincion á que nos referimos.

En lo que el Sr. Romero Robledo no ha andado muy feliz, ha sido en uno de los fundamentos en que apoya la propuesta á S. M. el Rey, de la distincion que nos ocupa, pues lo de aumento de poblacion, parece un verdadero epigrama escapado al redactarse el decreto, toda vez que la poblacion de Orihuela decrece de una manera lamentable, á juzgar por los estados que publica el *Boletín oficial* mensualmente, y por los datos estadísticos segun los cuales, la poblacion de la mencionada ciudad ha disminuido en muchos miles de vecinos de algunos años á esta parte.

Por lo demas repetimos que nos complace la distincion concedida á la ciudad vecina á cuyos hijos enviamos nuestra sincera enhorabuena.

Tomamos de nuestro estimado colega la *Revista de Instrucción pública* el siguiente suelto, que por cierto no necesita comentarios.

«No deja de ser curioso lo ocurrido con el maestro de Benimarfall.

Dicho nuestro desempeño la escuela de Lliber, y el ayuntamiento de este último punto se dirige á la Junta provincial rogándole que obligue al referido profesor á rendir las cuentas del material, correspondientes al tiempo que sirvió aquella escuela. La Junta lo ordena así al maestro, y éste sorprendido de semejante reclamacion, contesta que no habiéndosele pagado un solo céntimo de material en todo el tiempo que sirvió la escuela de Lliber, no sabe de qué ha de rendir cuentas.

¿Qué cosa será la administracion municipal de los pueblos de la provincia que dan ocasion á tan cómicos episodios!

Ha sido nombrado por la Direccion general del ramo maestro de la escuela superior de Jijona, don José Brotons, que ocupaba el segundo lugar de la terna formada por el tribunal de oposiciones;

El interesado debe recoger muy en breve su titulo administrativo, pues para efectuarlo corre el plazo desde el dia 21.

Hé aquí un recuerdo oportuno de nuestro estimado colega la *Correspondencia Ilustrada*.

Hablando de la revolucion de Setiembre, decia el Sr. Romero Robledo:

Para esta obra (*el alzamiento del 68*) los tres partidos que venían contendiendo en la vida pública con distintas banderas y nombres, se estrecharon las manos, se fundieron en uno solo por amor á la libertad, y el dia que se convencieron, el dia que adquirieron el triste desengaño de que eran imposibles el órden, la prosperidad y la libertad

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, oido el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que comprende el de teatros formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma ley.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasa y Collado.

**MANUAL**

DE LAS

SECCIONES PROVINCIALES DE FOMENTO.



